

ACUERDO C.G.-034/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REALIZAN SUSTITUCIONES EN LAS PLANILLAS DE REGIDURÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE HOCTÚN Y KOPOMÁ, REGISTRADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE RENUNCIAS PRESENTADAS.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

V.- Mediante **Acuerdo C.G.-036/2017** de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador de Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

1.- Que la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponda.

Además, en el último párrafo señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece dicha Constitución.

3.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *LGIPE*, establece que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4.- Que el artículo 232 de la *LGIPE*, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se señala que el *INE* y los *OPL*, en el ámbito de su competencia, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.

5.- Que el artículo 284 del RE establece que, en el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamiento y alcaldías, se estará a lo que establezca las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

6.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 9 de la *LIPEEY* señala que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos

establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

- I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;
- II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;
- III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;
- IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente

10.- Que mediante Decreto 462/2017 publicado el tres de marzo de dos mil diecisiete en el Diaria Oficial del Gobierno del Estado, el H. Congreso del Estado determinó el número de regidores que integraran los 106 ayuntamientos de los municipios del Estado.

11.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

12.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el *Consejo General*, y la *Junta General Ejecutiva*.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, XXIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

16.- Que entre los derechos que tienen los partidos políticos de acuerdo al artículo 23, fracción V, de la LPPEY, está la de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables a la materia.

17.- Que el artículo 222 de la LIPEEY señala que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirse libremente, respetando el equilibrio paritario entre hombres y mujeres.

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta Ley, y

III. Cuando la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General del Instituto, lo hará del conocimiento del partido político o la coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

18.- Que los Consejos Municipales Electorales de Kopomá y Hochtún registraron la Planilla a candidatos a Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido Político Nueva Alianza y Partido de la Revolución Democrática para las elecciones a celebrarse el día domingo primero de julio del año en curso, las cuales a continuación se detallan en un cuadro ilustrativo:

PLANILLA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS

FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA	NUMERO DE ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO
25/03/18	ACUERDO CM/005/2018/KOPOMÁ	PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA
22 /03/2018	ACUERDO CM/001/2018/HOCTUN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

17.- Que el artículo 257 de la LIPEEY, establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

18.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el a las 12:28 horas del 27 de marzo del año en curso, el Profesor Raúl Ernesto Sosa Alonzo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Yucatán, por medio del cual solicitó modificaciones a la Planilla a candidatos a Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido Político Nueva Alianza inscrita en el Consejo Municipal Electora de Kopomá, en virtud de lo siguiente:

- Renuncia de la candidatura a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano FABIÁN GUADALUPE CHIN SOBERANIS.
- Renuncia de la candidatura a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano LUIS DE GUADALUPE XOOL CANUL.
- Renuncia de la candidatura a Segunda Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana SANDRA DEL ROCÍO MIRANDA POOL.
- Renuncia de la candidatura a Segunda Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana FÁTIMA DEL ROSARIO PUC POOL.

- Renuncia de la candidatura a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano FERNANDO ISMAEL CHAN CANUL.
- Renuncia de la candidatura a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano FERNANDO ISMAEL CHAN CANUL.
- Renuncia de la candidatura a Cuarta Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana HILDA AMELIA CHAN CAAMAL.
- Renuncia de la candidatura a Cuarta Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana MARÍA ANTELMA POOL POOL.
- Renuncia de la candidatura a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional del ciudadano JORGE MARTIN LÓPEZ.
- Renuncia de la candidatura a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional del ciudadano JOSÉ HERMENEGILDO CHAN POOL.

Proponiendo en sustitución a las y los ciudadanos siguientes, quedando la planilla de la siguiente manera:

- Como Primera Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana HILDA AMELIA CHAN CAAMAL.
- Como Primera Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana MARÍA ANTELMA POOL POOL.
- Como Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano FERNANDO ISMAEL CHAN CANUL.
- Como Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano JORGE MARTÍN LÓPEZ.
- Como Tercera Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana SANDRA DEL ROCÍO MIRANDA POOL.
- Como Tercera Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana CAROLINA ELISABETH CANCHÉ CEBALLOS.
- Como Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional al ciudadano FABIÁN GUADALUPE CHIN SOBERANIS.
- Como Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional al ciudadano LUIS ÁNGEL DE GUADALUPE XOOL CANUL.
- Como Quinta Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana FÁTIMA DEL ROSARIO PUC POOL.
- Como Quinta Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana YAHAIRA ASUNCIÓN CHIN CHAN.

19.- Que mediante oficio recibido a las 16:20 horas del 27 de marzo del año en curso, por el cual la Directiva del Partido de la Revolución democrática solicitó modificaciones a la planilla de regidores de mayoría relativa y representación proporcional para el ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, en los términos siguientes:

- Renuncia de la candidatura a Primer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano GABRIEL EDUARDO SARABIA HERRERA.
- Renuncia de la candidatura a Primer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano SERGIO ANTONIO YEH POOL.
- Renuncia de la candidatura a Segunda Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana DELIA INOCENCIA GONZÁLEZ PUCH.
- Renuncia de la candidatura a Segunda Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana MARÍA ROSA KU PEREZ.
- Renuncia de la candidatura a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano PEDRO REYES PUC SOSA.
- Renuncia de la candidatura a Tercer Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano JOSÉ CARLOS PANTI MAY.
- Renuncia de la candidatura a Cuarta Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana GABRIELA ALEJANDRA TREJO LANDAVERDE.
- Renuncia de la candidatura a Cuarta Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana CARMEN MARICRUZ ALVARADO IUIT.
- Renuncia de la candidatura a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano ORLANDO DAVID CANUL MARTÍN.

- Renuncia de la candidatura a Quinto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa I del ciudadano JAVIER DE LA CRUZ SARABIA AKÉ.
- Renuncia de la candidatura a Sexta Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana INÉS ARANO ROSADO.
- Renuncia de la candidatura a Sexta Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana SOCORRO ISABEL GIL HU.
- Renuncia de la candidatura a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional del ciudadano SANTOS MAXIMILIANO BALAM CHAN.
- Renuncia de la candidatura a Séptimo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional del ciudadano RUFINO ADONAY SOSA COLLÍ.
- Renuncia de la candidatura a Octava Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana NATALY CONSEPCIÓN OJEDA OJEDA.
- Renuncia de la candidatura a Octava Regidora Suplente por el Principio de Representación Proporcional de la ciudadana MARÍA SOCORRO CITUK CHUC.

Proponiendo en sustitución a las y los ciudadanos siguientes, quedando la planilla de la siguiente manera:

- Como Primera Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana INES ARANO ROSADO.
- Como Primera Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana SOCORRO ISABEL GIL HU.
- Como Segundo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa el ciudadano PEDRO REYES PUC SOSA
- Como Segundo Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa el ciudadano JOSÉ CARLOS PANTI MAY.
- Como Tercera Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana DELIA INOCENCIA GONZALEZ PUCH.
- Como Tercera Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana MARÍA ROSA KU PÉREZ.
- Como Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa el ciudadano ORLANDO DAVID CANUL MARTÍN.
- Como Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa el ciudadano JAVIER DE LA CRUZ SARABIA AKÉ.
- Como Quinta Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana MARIA ALEJANDRA TREJO LANDAVERDE
- Como Quinta Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa la ciudadana CARMEN MARICRUZ ALVARADO IUIT
- Como Sexto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional el ciudadano GABRIEL EDUARDO SARABIA HERRERA
- Como Sexto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional el ciudadano SERGIO ANTONIO YEH POOL.
- Como Séptima Regidora Propietaria por el Principio de Representación Proporcional la ciudadana NATALY CONSEPCIÓN OJEDA OJEDA.
- Como Sexto Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional la ciudadana MARÍA SOCORRO CITUK CHUC.
- Como Octavo Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional el ciudadano SANTOS MAXIMILIANO BALAM CHAN.
- Como Octavo Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional el ciudadano RUFINO ADONAY SOSA COLLÍ.

20.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso c) y fracción II incisos c) y d), ambos de la *LIPEEY*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-020/2018** de fecha veintiséis de febrero del año en curso; de los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

21.- Que en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar las diversas sustituciones solicitadas por los Partidos Políticos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, las diversas sustituciones que fueron solicitadas por el Partido Nueva Alianza; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO KOPOMÁ

CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	HILDA AMELIA CHAN CAAMAL	MARÍA ANTELMA POOL POOL
2	FERNANDO ISMAEL CHAN CANUL	JORGE MARTÍN LÓPEZ
3	SANDRA DEL ROCÍO MIRANDA POOL	CAROLINA ELISABETH CANCHÉ CEBALLOS

CANDIDATOS A REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
4	FABIÁN GUADALUPE CHIN SOBERANIS	LUIS ÁNGEL DE GUADALUPE XOOL CANUL
5	FÁTIMA DEL ROSARIO PUC POOL	YAHAIRA ASUNCIÓN CHIN CHAN

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, las diversas sustituciones que fueron solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO HOCTÚN

CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	INES ARANO ROSADO	SOCORRO ISABEL GIL HU
2	PEDRO REYES PUC SOSA	JOSE CARLOS PANTI MAY
3	DELIA INOCENCIA GONZALEZ PUCH	MARIA ROSA KU PEREZ
4	ORLANDO DAVID CANUL MARTIN	JAVIER DE LA CRUZ SARABIA AKE
5	MARIA ALEJANDRA TREJO LANDAVERDE	CARMEN MARICRUZ ALVARADO IUIT

CANDIDATOS A REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
6	GABRIEL EDUARDO SARABIA HERRERA	SERGIO ANTONIO YEH POOL
7	NATALY CONSEPCIÓN OJEDA OJEDA	MARIA SOCORRO CITUK CHUC
8	SANTOS MAXIMILIANO BALAM CHAN	RUFINO ADONAY SOSA COLLI

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática; para todos los fines legales correspondientes.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

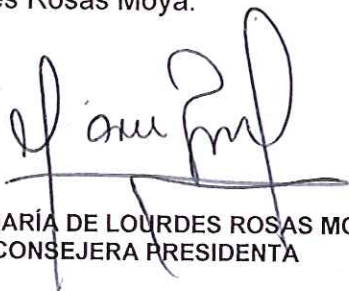
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los Consejos Municipales Electorales de Kopomá y de Hochtún, para todos los fines legales pertinentes.

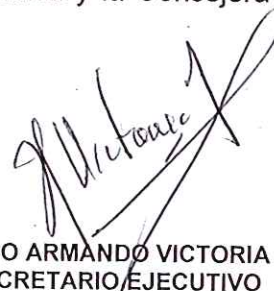
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO